



UNIDAD:	REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	OFICINA JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

En la Ciudad de Guanajuato, estado de Guanajuato, al día 13 de marzo del 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **en** los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta oficina de Representación de Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. - En fecha **26 de septiembre del 2022**, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, emitió la orden de inspección número **se comisionó a personal de inspección adscrito a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizaran visitas de inspección a**

„ en el domicilio ubicado er

, con el objeto de verificar física y documentalmente que el inspeccionado naya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el **29 y 30 de septiembre del 2022**, se practicó la visita de inspección a **en el domicilio ubicado en**

, levantándose al efecto el acta número , en donde se circunstanciaron hechos y/u omisiones posiblemente constitutivas de infracciones a la normatividad ambiental en materia de forestal.

TERCERO. - En fecha **16 de diciembre del 2023**, La oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, emitió acuerdo de Emplazamiento número **, mediante el cual se inició procedimiento administrativo contra de**

„, por los hecho u omisiones asentados en el acta de inspección número , de fecha 29 y 30 de septiembre del 2022; así mismo, se le hizo saber al inspeccionado que contaba con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento, para realizar las manifestaciones y presentar las pruebas que a su derecho conviniera.

CUARTO. - En fecha 30 de enero del 2023, **, fue notificado para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 31 de enero al 21 de febrero del 2023.** -----

Eliminado 48 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





QUINTO. - En fecha **03 de marzo del 2023**, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, por su propio derecho manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo pertinentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo **de fecha 04 de marzo del 2024.** -----

SEXTO. - Transcurrido el plazo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico de Protección al Ambiente -----
realizo manifestaciones y/o presento las pruebas que a su derecho conviniera en relación con el acuerdo de emplazamiento número ----- **de fecha 16 de diciembre del 2022;** de conformidad con el artículo 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad federal tiene por perdido su derecho, lo anterior de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Eliminado 11 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SÉPTIMO. -Con el acuerdo ----- **de fecha 04 de marzo del 2024,** notificado por lista en los estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de -----, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **06 al 08 de marzo del 2024.** -----

OCTAVO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído. **de fecha 11 de marzo del 2024.**

NOVENO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato ordeno dictar la presente resolución, y -----

CONSIDERANDO

I.- Esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 Cuarto, Quinto Párrafo, 14 Catorce párrafos I primero y II segundo, 16. Dieciséis párrafos I primero, II segundo y XVI décimo sexto, y 27 Veintisiete, Párrafo I primero, III Tercero, IV cuarto, V quinto, y VI sexto y 90 noventa de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 1º Primero, 2º Segundo, Fracción I Primera, 14 Catorce, 16 Dieciséis, 17, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 18 Dieciocho, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Bis Treinta y Dos Bis fracción I, V Quinta y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente**; artículo 1, 3 apartado "B", fracción I, 4, 9 fracción XXIII, 40, 41, 42 Fracción IV, Último Párrafo, 43 Fracciones I, V, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII y XLIX, 45 Fracción VII, **46, 66** V, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXVII, XXXIX, XLVI, XLVII, XLVIII, LIV, LV, del **Reglamento Interior De La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de fecha 27 de julio del 2022, dos mil veintidós; Así como en el Artículo 1º Primero Párrafo I Primero, incisos b y e), párrafo Segundo con el numeral 10



décimo y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2022, artículo 1º Primero, 2º Segundo, 3º Tercero, 14 Catorce, 16 Dieciséis Fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, **28**, 29, 30, 31, 32, 49, 50, 57, fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de La **Ley Federal De Procedimiento Administrativo**, artículos 1 Primero fracción I primera, X Décima y último párrafo, 2, segundo, 4 Cuarto, 5 Quinta fracción III Tercera, IV Cuarta, XIX Décima Novena XX y XXII, 6 Sexto, 28 fracción VII, 98, 167, 167 bis, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172, 173, 174, 176 y 182 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** vigente; 1º Primero, 2º Segundo, 4º Cuarto, 5º Quinto, incisos O), fracciones I, II y III Tercero **del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 24, 25, 26 y 29 de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 43, 54, 55, 62, 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 84, 85, 91, 92, 93, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, 1, 2, 38, 53, 54, 71, 72, 98, 99, 120, 123, 138, 139, 180, 183, 207, 226, 228, 229, 230, 234 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.-----

Eliminado 70 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta de inspección de número _____ de fecha **29 y 30 de septiembre del 2022**, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia Forestal, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento número _____ de fecha **16 de diciembre del 2022**, determinándose en ese acto aquellos que no subsistieron e iniciando procedimiento administrativo en contra de _____, por los que no se desvirtuaron, siendo estos últimos, los siguientes:

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, _____, presuntamente comete las infracciones establecidas en las fracciones I y VII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010.

Por lo anterior, téngase por instaurado el presente procedimiento administrativo a _____, toda vez que, al momento de llevarse a cabo la visita de inspección en el domicilio ubicado en _____ Los inspectores actuantes constituidos en el lugar, observaron que se esta desarrollando el proyecto denominado _____, el cual consiste en un desarrollo residencial en proceso, mismo que consta de un acceso principal que inicia sobre la carretera federal 45 a la altura de la _____

Se observó que el proyecto cuenta con una oficina administrativa que se encuentra terminada, ubicada en la coordenada _____, con un patio anexo a esta oficina, esta construcción ocupa un área aproximada de 63 metros de frente por 27 metros de fondo, lo que representa una superficie de 1,701 metros cuadrados, equivalente a 1.701 hectáreas. Cuenta con tres secciones de unidades habitacionales, las cuales cuentan con construcciones terminadas de casa, habitación y caminos de acceso a las mismas. Durante el recorrido se registraron las siguientes coordenadas geográficas y caminos de acceso _____, el inspeccionado manifiesta que esta sección su construcción inició hace más de 20 años, y que la superficie es de 189,848 metros cuadrados, equivalentes a 18.98 hectáreas. Durante el recorrido realizado se pudo observar que existe un camino pavimentado que permite el acceso a una sección de unidades habitacionales. localizado en el _____

_____ a decir del inspeccionado, este cuenta con un ancho de promedio de 9 metros y una longitud de 1,666 metros.



En este camino se pudo observar que se cuenta con una línea de palmeras a manera de camellón central, las palmeras oscilan en una altura de 3 a 6 metros, quien atiende la visita manifiesta que se tiene proyectado que el acceso sea a dos vías de tres carriles con camellón central y tres glorietas en la longitud que hasta el momento se tiene pavimentado. El entorno del predio sujeto a inspección consiste en su mayoría de ejemplares de huizache, cazahuate de altura promedio de tres metros, pirul de forma aislada de altura promedio de 4 metros, nopal de forma aislada con altura promedio de dos metros y medio y pastizal natural.

El predio colinda al norte con la comunidad de Aldama, al este con terrenos forestales con las características ya mencionadas, con una cobertura de copa de sesenta por ciento. A decir del inspeccionado, él desarrolla el proyecto denominado "Proyecto de desarrollo agropecuario", tiene una superficie a desarrollar en este proyecto de 253 hectáreas, durante el recorrido se pudo observar que solamente se tiene una afectación que corresponde a lo descrito y que el resto de la superficie se encuentra al momento de la visita sin modificación de su estado natural.

En razón de lo anterior, se tiene por instaurado el presente procedimiento administrativo a [Nombre], por su probable responsabilidad administrativa y ambiental, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección.

III.- Con el escrito recibido en esta oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día **03 de marzo del 2023**, el [Nombre], compareció en el carácter de apoderado legal de [Nombre], mismo que se le tuvo por acreditando con el Poder número [Número] de fecha 29 de abril del 2021, levantada ante la Fe Pública del Lic. [Nombre], titular de la Notaría Pública número [Número], del Partido Judicial de la ciudad [Ciudad] en el estado de [Estado]. En tal ocurso manifestó lo que convino a los intereses de [Nombre] y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -

Eliminado 64 palabras con fundamento legal art 116 párafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. -----

- **Escrito de fecha 03 de marzo del 2023, de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le tiene a [Nombre] por compareciendo en tiempo y forma al presente procedimiento administrativo, promoción que a continuación se analiza:**

Con el Emplazamiento [Nombre] de fecha 16 de diciembre del 2022, realizado por esta autoridad a [Nombre], en su punto sexto, se solicitó las siguientes medidas correctivas a fin de desvirtuar las irregularidades encontradas al momento de realizarse la visita de inspección:

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para el Cambio de uso de suelo, realizado en [Nombre], en el municipio de [Nombre], en el estado de [Nombre] por él desarrolla el proyecto denominado "[Nombre]", otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para este punto no se presentó la Autorización para el Cambio de uso de suelo, realizado en [Nombre] en el [Nombre] por él desarrolla el proyecto denominado "[Nombre]", otorgada por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----



2. En un término de 15 días deberá de Realizar y presentar ante esta oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un peritaje de daños ambientales por las obras ya realizadas, en
- lugar donde se desarrolla el proyecto denominado _____
- _____, el cual deberá contener. -----

Para este punto se presentó el Peritaje de Daños Ambientales realizado por el Cambio de uso de suelo, realizado en _____, en el _____, para el desarrollo el proyecto denominado _____, Estudio que se examina en los puntos solicitados por esta autoridad.

- ❖ Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica. -----

Para este punto se menciona que este peritaje fue elaborado por el Ingeniero _____ como Responsable Técnico, y cuenta con firmas autógrafas. Punto que se le tiene por cumplido.

- ❖ El escenario original del ecosistema Forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condicionantes del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.-----

Para este punto se proporciona información con respecto al Escenario original del ecosistema de su estado antes del despalme y desmonte de la vegetación medio biótico y abiótico de la zona (área que rodea el predio), donde se realizó obras y actividades, en general del ecosistema forestal del entorno donde se construyó una oficina, un camino y un fraccionamiento, sin contar con la Autorización de Cambio de uso de suelo de terrenos preferentemente forestales, se describen los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en que se ubica el predio en el que se incluye una descripción del predio y los fines a que estaba destinado el mismo, se incluye clima, suelo, relieve, pendiente, hidrografía, tipo de vegetación y fauna de manera regional.

- ❖ El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condicionantes del predio que incluya los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada. -----

Para este punto se proporciona información con respecto a los medios bióticos y abiótico de la zona, así como medios bióticos y abiótico del lugar (escenario actual), se describen los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica, describen los fines a los que estaban destinados, así como el clima, tipo de suelo, pendiente, relieve, erosión natural, hidrografía, hidrología superficial y subterránea, tipo de vegetación terrestre, fauna existente, afectaciones realizadas por las obras efectuadas tipo de obras

Eliminado 36 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





Realizadas y actividades, también se describe el medio abiótico del escenario actual, medios bióticos (vegetación), impacto de cambio del entorno, valoración de los impactos generados, tanto para el medio abiótico y del biótico, lugar y área de ubicación, menciona como se encontraba la vegetación en el predio en general de acuerdo a la descripción de la vegetación circundante, se menciona el escenario futuro del proyecto.

- ❖ Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. -----

Para este punto se proporciona información de las mediciones del impacto generado, información de los medios bióticos y abiótico del lugar impactado (escenario actual), describe los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipo de vegetación y la fauna existente. Afectaciones realizadas, menciona como se encontraba el predio en su vegetación, contiene planos de muestreos de vegetación, fotografías satelitales del programa Google Earth del área impactada del antes de la obra y el actual, así como del entorno y describe tipo de vegetación circundante y de la descripción del área de todo el proyecto y de la consulta de las fotografías satelitales en el mismo programa utilizado por el promovente, con la secuencia de las fotografías satelitales se detecta que solo en referencia al área de construcción del fraccionamiento, un tramo del camino pavimentado (tramo 5), y del área de oficina, áreas visitadas al momento de la inspección, en donde se detectó alrededor de 19 hectáreas impactadas por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

Se observa en las fotografías satelitales mostradas que se realizaron en terrenos forestales utilizados como se observa en el mismo programa señalado por el particular y utilizando la misma herramienta del programa Google Earth, en el que se nos permite ver el lugar y en las fotografías mostradas en el peritaje.

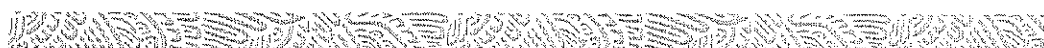
- ❖ Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y Compensación). -----

Para este punto no se proporciona información sobre las medidas correctivas de compensación a implementar de manera correcta que cumpla para compensar daños ambientales del entorno ecológico donde se efectuó el despalme y desmonte por la construcción de un fraccionamiento, una oficina, un tramo de camino pavimentado (tramo 5), áreas visitadas al momento de realizarse la visita de inspección, momento en el que se calculó el área misma que consta de 19 hectáreas.

El peritaje para restaurar y compensar no propone medidas exactas o faltantes para solventar, restaurar y/o compensar, en el mismo se mencionan los impactos generados, señala información que sustenta la elaboración del peritaje, identifica y valora los impactos generados por las obras o actividades existentes de manera general en el área del proyecto, para este caso solo tomar en cuenta las 19 hectáreas.

- ❖ Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje. -----

Para este punto se proporciona información de la identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustentan la información del impacto generado, mediante información en campo muestreo y obtención de datos por investigación, fotografías satelitales del programa Google Earth, describe el medio biótico con respecto de vegetación e impactos generados.





Observaciones al peritaje de daños:

En la revisión del peritaje de daños se detecta que el área revisada al momento de la inspección se confirma el área de afectación de Cambio de uso de suelo de terrenos preferentemente forestales, corresponde al área de construcción del **fraccionamiento, un área de oficina, un tramo de camino pavimentado (tramo 5), áreas visitadas al momento de realizarse la visita de inspección.**

Conclusión del peritaje de daños:

Hasta este momento el peritaje de daños no reúne los requisitos de procedibilidad por la afectación y compensación de daños ocasionados por el despalme y desmonte en un terreno de 19 hectáreas. Por lo que revisando dicho estudio se tiene que no contiene la información suficiente, con respecto a la compensación y restauración de los daños ocasionados en áreas preferentemente forestal.

Se debe tener en cuenta que las propuestas de remediación y/o compensación no deberá ser utilizado para pagar otro tipo de autorizaciones como lo son las estatales, las municipales y otras autoridades o permisos federales.

En el peritaje se menciona por muestreo que se afectó el estrato superior por hectáreas la cantidad de las especies 2.5 palo dulce, 34.7 de mezquite. 1.75 granjeo, 6 cazahuates, 3 Tepehuaje, 2.75 acebuches. 153.25 huizache chino que dan un total de 204 ejemplares, extracto medio de 55.5 nopales duraznillo 6.75 garambullos, así como especie de estrato inferior en el cual suman estos de importancia un total 266 por hectáreas y del cual se supone que son 19 hectáreas impactadas donde existía esa vegetación y posiblemente otras más, se sugiere que la compensación que se debe proponer es en relación con 10 ejemplares a uno del que se estimó que se quitó en el área afectada, ahora el lugar en donde se deben plantar deberá ser un área en la cual se puedan reforestar estos ejemplares propuestos y separados a 5 metros, en un terreno impactado y que sea terreno forestal que presente degradación o semidegradación.

La reforestación, cuidado y reposición de los ejemplares los deben realizar al menos durante 3 años continuos con reposición de los que se mueran, así como deberá entregar a esta autoridad un informe en original anual en la que se incluyan fotografías de los trabajos realizados, con copia a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el reporte será verificado por esta autoridad, este deberá de ser anual durante 3 años.

Por la importancia de recuperar e incrementar los recursos naturales, por el momento NO SE CONSIDERA VIABLE, lo propuesto en el peritaje de daños ambientales, ocasionados por no contar con la Autorización de Cambio de uso de suelo de terrenos preferentemente forestales.

Eliminado 5 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

IV.- una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que
, fue emplazado no fueron desvirtuados, en su totalidad -----





Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior, lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa¹.

III.PSS.193

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. -----Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. -----RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27. -----

Eliminado 9 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Por virtud de lo anterior, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a _____, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Legislación Forestal Federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, _____ cometió las infracciones establecidas en las fracciones I y VII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010. -----

¹ 180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.



VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de _____, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del ordenamiento invocado, se toma en consideración: -----

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: -----

--

La gravedad de la infracción cometida por _____, se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución. -

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. -----

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves toda vez que cometió las infracciones establecidas en las fracciones I y VII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010. A razón de que al momento de realizar la visita de inspección **en el domicilio ubicado en** _____,

se encontró despalme y desmonte para la construcción de **un área de oficina, un camino pavimentado (tramo 5) y un fraccionamiento, sin contar con la Autorización de Cambio de uso de suelo de terrenos preferentemente forestales.** -----

B. Los DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: -----

Los daños ocasionados a los recursos forestales ocasionados por motivo de la conducta infractora de _____, se encuentran insertos en los considerandos II y III, así como en el inciso que antecede. -----

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos forestales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva. -----

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito de los recursos forestales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema forestal, la pérdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone. -----

Eliminado 24 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



C. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: -----

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujetan a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente. –

D. LA REINCIDENCIA: -----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de _____, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

E. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN: -----

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por _____, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal. -----

F. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: -----

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por _____ implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

G. EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: -----

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa _____, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones establecidas en las fracciones I y VII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010, toda vez que se encontró a _____ **realizo** despalme y desmonte para la construcción de **un área de oficina, un camino pavimentado (tramo 5) y un fraccionamiento, sin contar con la Autorización de Cambio de uso de suelo de terrenos preferentemente forestales, otorgada por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----

Eliminado 21 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por _____, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, además de que entrañan un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, con fundamento en los artículos 151, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es conducente amonestar a _____, conforme a la primera fracción del citado numeral 151 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; asimismo, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas: -----

A) Por la comisión de las infracciones establecidas en las fracciones I y VII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010.: -----

1) Con fundamento en el artículo 156 fracción II del citado ordenamiento, procede imponer una multa por el monto total de _____

_____,
unidades de medida y actualización.

Que al momento de cometer la infracción era de \$108.57, (CIENTO OCHO PESOS, CON CINCUENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL). -

VIII.- En vista de la infracción determinada en los considerandos que anteceden, y toda vez que durante la substanciación del procedimiento administrativo en el que se actúa, las infractoras no acreditaron el cumplimiento a la medida de seguridad ordenada en el acuerdo de emplazamiento número _____, de fecha **16 de diciembre del 2022**, así como por los motivos o consideraciones vertidos en los considerandos IV y VI de la presente resolución; con fundamento en los artículos 154 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 160 y 169 fracciones II Y IV de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45 fracciones I, X, XI, XXXVII, XLIX y último párrafo, y 68 fracciones XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **se ordena** a _____, la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas:

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para el Cambio de uso de suelo, realizado en _____

_____, por él desarrolla el proyecto denominado _____, otorgada por la

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

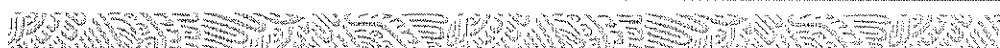
2. En un término de 15 días deberá de Realizar y presentar ante esta oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un peritaje de daños ambientales por las obras ya realizadas, en _____

lugar en donde se desarrolla

el proyecto denominado _____

, el cual deberá contener. -----

Eliminado 67 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





- Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica. -----
- El escenario original del ecosistema Forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condicionantes del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.-----
- El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condicionantes del predio que incluya los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada. -----
- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. -----
- Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y compensación). -----
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje. -----

Eliminado 29 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de

, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 bis fracción V de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX Y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de las infracciones establecidas en las fracciones I y VII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 68 fracción I, 93 de dicho ordenamiento; así como los artículos 38, 139, del Reglamento de la Ley de la materia; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010. De conformidad con lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se le impone a

multa por el monto total de

moneda nacional, equivalente a unidades de medida y actualización.





Que al momento de cometer la infracción era de \$108.57, (CIENTO OCHO PESOS, CON CINCUENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL), conforme al valor de la unidad de medida y actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el diario oficial de la federación el diez de enero del año en curso.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a _____, que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A. Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B. Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C. Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
- D. Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI Y XXVII, 15 fracción VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- E. Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- F. Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- G. Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, entre otros.

Eliminado 5 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán peticionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

TERCERO. - hágase del conocimiento de _____, que el proyecto se presentará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- ❖ La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- ❖ El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- ❖ El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- ❖ Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- ❖ La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generan con motivo de la ejecución del proyecto.
- ❖ La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. -----

En caso de no presentarse, dicho proyecto contará solo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentarán fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenará su archivo.

Eliminado 13 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

CUARTO. - Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guanajuato, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato. ---

QUINTO. - De conformidad con lo estipulado en los artículos 156 fracción I, y 159 último párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amonesta a _____ y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

SEXTO. - De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, se le ordena a _____ el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes





Al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. -----

SÉPTIMO. - En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la unidad-administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones. -----

OCTAVO. - Se le hace saber a _____, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

NOVENO.- En cumplimiento del décimo séptimo de los lineamientos de protección de datos personales publicados en el diario oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este organismo desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el instituto federal de acceso a la información pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es responsable del sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, en el estado de Guanajuato. -----

Eliminado 9 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

DÉCIMO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción xiv de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a _____, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, ubicadas en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. -----



DÉCIMO PRIMERO. - en los términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a _____ en el domicilio ubicado en _____

Eliminado 79 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Así lo proveyó y firma el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Guanajuato**, con fundamento en el acuerdo delegatorio número _____ de fecha 28 de julio del 2022, los artículos 1, 14, 16, 17, 17 Bis, Párrafo I, en su primera parte, 18, 26 párrafo IX, y 32 Bis, Fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículo 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; los artículos **1, 3 apartado "B", fracción I, 4, 9 fracción XXIII, 40, 41, 42 Fracciones IV y Último Párrafo, 43 Fracciones I, V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII último párrafo, 46, 66 Fracciones IX, XII, XIII y LV del** Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 28 de julio del 2022, así como los artículos primero párrafo primero, inciso b y e), párrafo segundo numeral décimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo órgano oficial de difusión el día 14 de febrero de 2013. **CONSTE.**



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
SECCION GUANAJUATO

